DIRIGIDO A	**LUIS EDUARDO CRUZ – Secretario General. (E)**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA**
FECHA DE ELABORACIÓN	**MAYO DE 2026**
RESPONSABLE TÉCNICO	**BRYAN EDUARDO RAMIREZ ALIPIO.**

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN

1. Marco de Competencia del Alcalde Distrital o su delegado para la suscripción de contratos.

El Alcalde Municipal, o su delegado, como ordenador del gasto no requiere facultades que sean emitidas por parte del Concejo Municipal para la suscripción de contratos estatales, esto siempre y cuando los contratos a suscribir no sean de aquellos con regulación especial conforme lo dispone la Ley 1551 de 2012 modificada por la Ley 136 de 1994.

En tal sentido, el Consejo de Estado sostiene que,

> "[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[…] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01)

2. Descripción de la necesidad.

2.1. Marco jurídico aplicable al FONSET.

Iniciando, el artículo 2º de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* En añadidura, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A su turno el artículo 209 *ibidem* estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Adicionalmente, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

	Por su parte el artículo 315 *ibidem* establece que al alcalde le corresponde conservar el orden público en la entidad territorial, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Igualmente, señala que el alcalde es la primera autoridad de policía de la entidad territorial, por lo que la Policía Nacional debe cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que este le imparta por conducto del respectivo comandante. Conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar los planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción. Conexo a esto, el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, dispone que a los municipios[1] les corresponde elaborar e implementar los ‘‘*planes integrales de seguridad ciudadana*’’ en coordinación con las autoridades locales de policía. En esa misma vía, el artículo 91 *ibidem*, modificado por el artículo 29 literal (e) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes tienen el deber de diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural. El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, establece que en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET— con carácter de fondo cuenta. Para ello determina que los recursos de estos fondos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Adicionalmente, dispone que dichas actividades, serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público Local. Tal como lo señala el artículo 5º de la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, determina que se entiende por convivencia a la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico. De esto, el artículo 205 *ibidem* determina que el alcalde, como primera autoridad de Policía del Distrito, debe elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial. Adicionalmente, establece que los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En los términos del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.7.1.1.1. y siguientes, el gobierno nacional reglamentó la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales. Bajo lo anterior, el artículo 2.7.1.1.9. *ibidem* determina que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley. Así, el artículo 2.7.1.1.10. *ibidem* dispone que los FONSET son fondos cuenta que deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces. Verbigracia a lo indicado, el artículo 2.7.1.1.16 *ibidem* determina que en cada distrito o municipio el alcalde deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados juntamente con los representantes de

[1] Artículo 2º de la Ley 1617 de 2013: ‘‘Los distritos (…) en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las

la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Adicionalmente, esta disposición señala que esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

El artículo 2.7.1.1.17 *ibidem* establece que ‘‘*en cada departamento, distrito o municipio habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana*’’.

En la materia de inversión de recursos FONSET, el artículo 2.7.1.1.18 *ibidem* establece que los Comités Territoriales de Orden Público aprobarán los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

En consecuencia, se advierten tres características de los Fondos Territoriales:

i) Operan en cabeza del Comité de Orden Público, instancia que prepara los programas y proyectos a incorporarse en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del Alcalde o Gobernador, cuya financiación se hará con cargo a los Fondos Territoriales.
ii) La facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto recae en el gobernador o el alcalde, o en su delegado
iii) *El objeto de los Fondos Territoriales es generar ambientes que propicien la seguridad y convivencia ciudadana*.

En Barrancabermeja el Concejo Distrital de Barrancabermeja, mediante el Acuerdo Nro. 003 del 25 de mayo de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027, el cual establece el Programa 4501 ‘‘*Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana*’’, que contiene la meta de producto ‘‘*formular e implementar un (01) Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante el cuatrienio*’’.

Que así, y mediante el Decreto Distrital 268 de 2024 se adoptó e implementó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024 – 2027 del Distrito de Barrancabermeja[2], como una herramienta de planificación lógica y a través del cual se articula la Política Pública de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En tratándose a lo previsto y aplicable a Barrancabermeja, el PISCC estableció como objetivo general ‘‘*reducir en el último trimestre del año 2027 los índices de violencia que atenten contra la vida, vulneren los derechos humanos y afecten la propiedad de los barranqueños, por medio de una estrategia focalizada territorial y poblacionalmente basada en acciones de prevención de violencia que promueva cambios sociales; y de acciones integrales que fortalezcan a los organismos de Seguridad y Justicia para que realicen un mayor y mejor control institucional del territorio* (…)’’.

Para esto, a través el Comité de Orden Público Territorial -CTOP- a través del acta de reunión 015 del 23 de diciembre de 2025 para la vigencia 2026, aprobando para tales efectos los planes, programas y proyectos de inversión que quedaron insertos en el POAI para la utilización y destinación de estos recursos, que para el caso concreto se aprobaron los recursos necesarios para apoyar al personal transitorio de las fuerzas que integran el CTOP que prestan sus servicios temporales en el Distrito para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.ds

Mediante el Acuerdo Distrital 013 de 2025 expedido el 26 de julio de 2025 por el H. Concejo Distrital de Barrancabermeja, se reglamentó el funcionamiento, integración y operación del FONSET, y se dispuso en su artículo 5 la conformación del Comité Territorial Orden Público-CTOP, así:

> “ *ARTICULO QUINTO. CONFORMACION DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO -CTOP- DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABEERMEJA. El Comité del Orden Público -CTOP- del Distrito Especial de Barrancabermeja, estará integrado por: a. El Alcalde Distrital, o su delegado, quien lo presidirá; b. El Comandante del Batallón Nueva Granada del Ejército Nacional o quien haga sus veces. c. El Comandante del Departamento*

[2] Actualizado a través del Decreto Distrital 636 de 2024.

del Magdalena Medio de la Policía Nacional de Colombia. d. El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de la jurisdicción o su delegado operativo; e. El Director o quien haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - que se encuentre en jurisdicción de Barrancabermeja; f. El Director Seccional o quien haga sus veces del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación:

PARÁGRAFO 1º. De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades nacionales, departamentales o territoriales, representantes de la Fuerza Pública, entidades públicas o privadas que el Comité considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. El acto de delegación de alguno de los miembros del CTOP solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 o en la normatividad que regule la materia. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación. La representación de la Policía Nacional es indelegable. (…)"

Y en el artículo 6 las funciones de este, entre las que se resalta lo dispuesto en el numeral 4 que indica que este podrá recomendar la inversión de los recursos en los diversos programas y proyectos para la ejecución anual en cumplimiento del PISCC.:

" (…)ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL CTOP. Serán funciones del Comité Territorial de Orden Público, las siguientes:

(…) 4. Recomendar al Alcalde Distrital o su delegado, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad con cargo al FONSET BARRANCABERMEJA, así como las inversiones que se requieran para dar cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC y del Plan de Desarrollo Distrital en la materia. (…)"

El PISCC tiene las siguientes áreas para la ejecución de las acciones y actividades que son necesarias para brindar seguridad y garantizar una sana convivencia territorial, así:



Conexo a lo anterior, se identifican en el PISCC un objetivo general y unos específicos que buscan garantizar la seguridad y convivencia territorial:

Objetivo general del PISCC

Reducir en el último trimestre del año 2027 los índices de violencia que atenten contra la vida, vulneren los derechos humanos y afecten la propiedad de los barranqueños, por medio de una estrategia focalizada territorial y poblacionalmente basada en acciones de prevención de violencia que promueva cambios sociales; y de acciones integrales que fortalezcan a los organismos de Seguridad y Justicia para que realicen un mayor y mejor control institucional del territorio, mejorando la convivencia, percepción mediante indicadores de seguridad y controlando las vulneraciones a DDHH en el territorio urbano, rural y fluvial, por medio de un mejor uso de la tecnología y el trabajo coordinado,

potenciando el rol ciudadano como actor estratégico y con corresponsabilidad en la construcción de seguridad.

Objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general, se han identificado siete objetivos específicos, que a su turno establece unos lineamientos generales para la implementación:

No 1. Cumplir con el servicio de las autoridades de seguridad, investigación judicial y orden público a través del fortalecimiento de los recursos necesitados para el cumplimiento de las acciones con el fin de contrarrestar causas y factores generadores de delitos y contravenciones contribuyendo al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana tanto en el área rural como urbana.
No 2. Impulsar el uso de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos a través del Código Nacional de
Policía, a través de Inspecciones de Policía, Comisaria de Familia y Autoridades de Seguridad y Justicia.
No 3. Intervención oportuna de la fuerza pública de forma preventiva, disuasiva y reactiva, con el fin de disminuir los niveles de violencia, delincuencia e inseguridad en el distrito.
No 4. Fortalecer los programas de participación comunitaria y usar medios como ofrecimientos, pagos de recompensas y otros tipos de incentivos, con el fin de unir a la comunidad como pieza fundamental en la disminución del índice delincuencial, mediante fuentes de financiación propias y otras fuentes como cooperación privada y de orden nacional.
No 5. Adelantar intervenciones integrales que coadyuven a prevenir las causas de las problemáticas identificados en el diagnóstico tanto en jóvenes como en NNA como parte integral del PISCC.
No 6. Dotar las autoridades de seguridad, investigación judicial pública y comunidad, con tecnología de punta como herramienta para investigación, esclarecimiento y mejorar la percepción de la seguridad y convivencia en el distrito de Barrancabermeja, mediante fuentes propias y/o de colaboración de orden Nacional o empresa privada.
No 7. Realizar control del habitante de calle en la zona urbana y rural como factor involucrado en la convivencia ciudadana. A través de acompañamiento de toda la oferta institucional de la Alcaldía Distrital y el apoyo de organismos de seguridad, socorro y salud.

En la actualidad existe una situación de seguridad territorial en el Distrito como se identifica,

DELITOS ALTO IMPACTO		2023	2024	2025
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL	HOMICIDIO	123	162	107
	LESIONES PERSONALES	725	692	325
	SECUESTRO	0	0	0
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1202	1253	518
	DELITOS SEXUALES	193	201	91
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO	HURTO PERSONAS	1430	1159	525
	HURTO RESIDENCIAS	246	106	100
	HURTO COMERCIO	447	276	100
	HURTO AUTOMOTORES	22	21	9
	HURTO MOTOCICLETAS	263	270	139
	HURTO ABIGEATO	12	6	2
	EXTORSIÓN	41	73	87

Fuente: SIEDCO periodo comparativo del 01/01/ al 31/12, años 2023 / 2024 y 2025

En Barrancabermeja las principales problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana son las siguientes: consumo de estupefacientes, consumo de alcohol, riñas (entre vecinos, entre barras bravas de equipos de futbol, desempleo, indiferencia social, violencia intrafamiliar, Amenazas, factores que afectan la cohesión social y además con un impacto económico y social negativo para el Distrito.

COMPARATIVO DELITOS DE IMPACTO

BARRANCABERMEJA COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 02 DE MARZO AÑOS 2024 – 2025

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
COMPARATIVO DELITOS DE IMPACTO BARRANCABERMEJA
COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 02 DE MARZO AÑOS 2024 - 2025

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PÚBLICA		2024	2025	ABS	%
HOMICIDIO	INTENCIONAL O CON DOLO	17	38	21	124%
	TOTAL	**17**	**38**	**21**	124%
SECUESTROS	SECUESTRO EXTORSIVO	0	0	0	0%
	SECUESTRO SIMPLE	0	0	0	0%
	TOTAL	**0**	**0**	**0**	0%
EXTORSION		5	11	6	120%
TERRORISMO		1	0	-1	-100%
SUBTOTAL		**6**	**11**	**5**	83%

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA		2024	2025	ABS	%
LESIONES COMUNES		126	68	-58	-46%
HURTO COMÚN	HURTO A RESIDENCIAS	42	15	-27	-64%
	HURTO A COMERCIO	71	14	-57	-80%
	HURTO A PERSONAS	286	76	-210	-73%
	TOTAL HURTOS	**399**	**105**	**-294**	-74%
HURTO VEHICULOS	HURTO AUTOMOTORES	3	1	-2	-67%
	HURTO A MOTOCICLETAS	44	23	-21	-48%
	TOTAL HURTO VEHICULOS	**47**	**24**	**-23**	-49%
HURTO SOBRE CABEZAS DE GANADO (Casos)		3	0	-3	-100%
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS		0	0	0	0%
PIRATERIA TERRESTRE		0	0	0	0%
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		202	61	-141	-70%
SUBTOTAL		**575**	**197**	**-378**	-66%

DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD VIAL		2024	2025	ABS	%
EN ACCIDENTE DE TRANSITO	HOMICIDIOS	9	5	-4	-44%
	TOTAL	**9**	**5**	**-4**	-44%
LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO		42	27	-15	-36%
SUBTOTAL		**51**	**32**	**-19**	-37%
TOTAL DELITOS DE IMPACTO		**632**	**240**	**-392**	-62%

Teniendo en cuenta la situación de seguridad y convivencia en el territorio, y con la finalidad de ejecutar el PISCC aprobado se estructuró el proyecto identificado con el BPIN 2024680810127 en el que se identificó que la problemática corresponde al aumento de acciones delictivas, de conflictos y violencia en el Distrito de Barrancabermeja.

Finalmente, el proyecto tiene como objetivo general el reducir las acciones delictivas, de conflictos y violencia en el Distrito de Barrancabermeja, y como objetivo específico el mantener y fortalecer la capacidad operativa e institucional de los organismos de seguridad y convivencia, esto a través de la ejecución de la alternativa que se enfoca en mejorar la capacidad de respuesta y la eficiencia de los organismos de seguridad y convivencia, a través de la dotación de equipos modernos de comunicación y vigilancia, proveer de vehículos y equipos de protección personal adecuados para el personal de seguridad, mejorar y mantener las instalaciones de los organismos de seguridad para asegurar un ambiente de trabajo adecuado y seguro; y que corresponde a la alternativa de “APOYAR Y FORTALECER A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”.

2.2. La necesidad de la entidad.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993… (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Seguridad Ciudadana está concebida como el conjunto de actividades jurídicas y materiales a cargo de las autoridades políticas y administrativas, tendientes a garantizar, con el apoyo de los organismos de seguridad, el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas,

<table>
<tr><td></td><td>para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del municipio y la conservación del orden público interno.

Actualmente el Distrito Especial de Barrancabermeja presenta algunos índices de inseguridad ciudadana que afectan la tranquilidad y seguridad de la población que atentan en contra de sus intereses y derechos, afectando de manera negativa al territorio, por tal motivo se hace necesario prever posibles situaciones ocasionales en la cual la administración distrital deba suministrar a los diversos organismos de seguridad pública alimentos mientras sus efectivos y personal se encuentren ubicados en el territorio ejecutando sus actividades, operaciones y misiones de seguridad.

Al respecto, se precisa que el suministro de alimentos corresponde a una estrategia que nace del seno del Comité de Orden Público Territorial -CTOP- en el cual se busca que se dispongan de alimentos para apoyar las diversas acciones y actividades que cada organismo beneficiario deba ejecutar en el territorio conforme a su plan de acción y al marco de su competencia. La Policía Nacional y la Armada Nacional requiere el servicio alimentario para apoyar las actividades de seguridad y convivencia en el territorio a través de la ejecución de tareas en terreno, mientras que la Unidad Nacional de Protección requiere el servicio para la realización de sus actividades misionales como organismo que se encarga de brindar seguridad y protección a individuos que conforme a la evaluación del CERREM sean acreedores de medidas de seguridad, así como para la realización de las actividades comunitarias a su cargo en pro de la seguridad de ciertos grupos poblaciones específicos como defensores de derechos humanos, ambientales y personas civiles con reconocimiento social, comunitario y político.

Para esto, a través el Comité de Orden Público Territorial -CTOP- a través del acta de reunión 015 del 23 de diciembre de 2025 para la vigencia 2026, se aprobó la inversión de los recursos existentes para los diversos proyectos tendientes a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia territorial, para lo cual aprobaron la inversión de **CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 400.000.000)** para garantizar la alimentación del personal y efectivos transitorios de la Policía Nacional, de la Armada Nacional y de la Unidad Nacional de Protección -UNP- que sean remitidos al Distrito para el ejercicio de operaciones y actividades, disgregándose los recursos por fuerza así:

<table>
<tr><th>Fuerza</th><th>Presupuesto anual asignado</th></tr>
<tr><td>Policía Nacional</td><td>$ 280.000.000</td></tr>
<tr><td>Armada Nacional</td><td>$ 50.000.000</td></tr>
<tr><td>Unidad Nacional de Protección</td><td>$ 70.000.000</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$ 400.000.000</td></tr>
</table>

De lo indicado, entonces, y con la finalidad de garantizar la disponibilidad de alimentos para el personal y efectivos transitorios de la Policía Nacional, de la Armada Nacional y de la Unidad Nacional de Protección -UNP- que sean remitidos al Distrito para el ejercicio de operaciones y actividades, es que se considera necesario y pertinente el inicio de las actuaciones administrativas y contractuales que permitan el “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA APOYAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, EN MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”.</td></tr>
<tr><td>EXISTENCIA DE ACUERDO MARCO</td><td>Para esta necesidad no existe Acuerdo Marco de Precios -AMP- que le aplique.</td></tr>
<tr><td>SI ES UN CONVENIO COMPETITIVO DEC. 092 DE 2017</td><td>No aplica.</td></tr>
<tr><td>OBJETO PROPUESTO</td><td>SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA APOYAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, EN MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES DEL OBJETO</td><td>En lo correspondiente a la especificación del objeto contractual, se allega el documento de anexo técnico en el que se especifican las condiciones que permitirán la ejecución del objeto</td></tr>
</table>

CONTRACTUAL	contractual.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	Son obligaciones específicas: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA. **2.** Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato. **3.** Suministrar en el tiempo acordado los bienes y servicios objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del Municipio de Barrancabermeja. **4.** Suministrar los alimentos requeridos conforme a las especificaciones técnicas y bajo las medidas de inocuidad aplicables. **5.** Durante la ejecución del contrato el Municipio de Barrancabermeja, si lo considera pertinente, requerirá al contratista para que efectúe los ajustes en las cantidades y calidades del menú ofertado conforme a la ficha técnica, esto a juicio del supervisor deban ser remplazados por defectos, previo los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción. Los bienes objeto de reposición deberán ser de características iguales, es decir, con las mismas especificaciones técnicas, sin que ello implique un sobre costo adicional para el Municipio. **6.** Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato; **7.** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. **8.** Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. **9.** El contratista deberá presentar los documentos que acrediten que el lugar de preparación de alimentación cumple con condiciones de limpieza e inocuidad adecuados esto mediante la certificación que para tal efecto expide la Secretaría Distrital de Salud o autoridad competente. **10.** El contratista deberá vincular personal idóneo y que cumplan con las medidas de limpieza e inocuidad para la manipulación de alimentos y la preparación de los mismos. **11.** Constituir las garantías solicitadas. **12.** Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. **13.** Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **14.** Cumplir con la normatividad del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente, al momento de ejecución del contrato. **15.** Presentar informe al final del contrato diagnosticando los sistemas y equipos estableciendo su estado actual y las necesidades de mantenimiento, incluyendo registros fotográficos. **16.** Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. **17.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **18.** Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. **19.** El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012. **20.** Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el Municipio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **21.** Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza.
VALOR	**PRESUPUESTO OFICIAL**: El valor del contrato será el correspondiente al presupuesto para el presente proceso, el cual asciende a **CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 400.000.000),** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-04172 del 30 de abril de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda, proveniente de una apropiación presupuestal disponible y no comprometida. El valor total que corresponde a la bolsa de alimentación fue aprobado por parte del Comité de Orden Público Territorial -CTOP- a través del acta de reunión 015 del 23 de diciembre de 2025 para la vigencia 2026, y la asignación de los valores correspondientes a cada fuerza pública se

	efectuó conforme a la distribución determinada en el proyecto en los términos que cada organismo solicitó en este comité (se adjunta acta). Así, y respecto del valor unitario de cada ración alimentaria se tuvo en cuenta los valores tenidos en cuenta para el proceso de logística ejecutado a través del proyecto denominado "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".
FORMA DE PAGO	Este proceso se estructura como bolsa de productos bajo el mecanismo de monto agotable, por lo que el valor a pagar efectivamente al contratista dependerá de manera exclusiva del suministro de los alimentos requeridos. El Distrito Especial de Barrancabermeja cancelara al contratista mediante: a). Mediante actas parciales, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de la correspondiente acta parcial. b). Acta final y de liquidación previa presentación del informe de ejecución del servicio prestado, aprobado por el supervisor del contrato y suscrita el acta de liquidación. El Distrito NO entregará anticipo al contratista. NOTA 1: El contratista previo a la suscripción de cada una de las actas de ejecución deberá entregar un informe detallado de la compra de los elementos en el periodo que comprenda cada una de las actas al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal y demás soportes requeridos para el pago de la cuenta de cobro, el Distrito de Barrancabermeja efectuará su pago dentro de los 20 días calendario siguientes a la entrega de la cuenta. NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión designado para el efecto al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales. NOTA 3: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 4: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales, acta de entrega y recibo por el director de servicios administrativos encargado de la bodega y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro NOTA 5**:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. NOTA 6**:** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los tributos departamentales y municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
PLAZO	El plazo estimado de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio y, sin exceder de la vigencia 2026, o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.
SUPERVISOR	SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA- BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO (O QUIEN HAGA SUS VECES).

TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**
No. de Rubro	Rubro: 2.3-45-4501-1000-4501029-2024680810127-2.3.2.02.02.006. Concepto: Comercio y distribución; alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	

Tipo de Recurso	Recursos propios- FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONSET (LEY 1421 DE 2010).
ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO (APLICA SI ES PROYECTO DE INVERSIÓN, SI ES DE FUNCIONAMIENTO SOLO SE DEBE MARCAR COMO N/A)	
LÍNEA ESTRATÉGICA	Seguridad integral para la vida de todos
PROGRAMA	4501 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
META PLAN DE DESARROLLO	Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente.
BPIN	2024680810127
BPPID	20240680810125
RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	*Original Firmado* **BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO** SECRETARÍO DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Original Firmado

Proyectó aspectos técnicos y presupuestarios: Jefferson A. Montañez López
CPS Ing. Amb SDSC

Original Firmado

Elaboró y Revisó aspectos jurídicos Andrei A. Diaz S.
CPS Abogado Esp SDSC

Original Firmado

Revisó aspectos técnicos y presupuestarios: Luis Bermúdez.
CPS Ing SDSC